

## **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

### **RESOLUCION No. 131**

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, de Organización de la Administración Central del Estado, en su artículo 81, establece que el Ministerio de Salud Pública es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la atención de los problemas de salud del pueblo y a ese fin tiene, entre otras, "regular el ejercicio de la Medicina y de las actividades que le son afines".

POR CUANTO: En las Resoluciones Ministeriales Nos. 143, 72 y 74, de fechas 21 de julio de 1988, 12 de marzo de 1990 y 17 de marzo de 1990, respectivamente, se reguló la entrega a particulares de medicamentos que no constituyen operaciones comerciales, el control de las sustancias sicotrópicas y las prohibiciones a los viajeros internacionales de dicha importación, siendo necesario dictar nuevas regulaciones para autorizar la entrega y entrada de estos medicamentos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

#### **R E S U E L V O**

PRIMERO: Autorizar las importaciones no comerciales de medicamentos, en envases originales y que el peso no exceda de 10 Kgs.

SEGUNDO: Mantener vigente el resto de las prohibiciones contenidas en la Resolución Ministerial No. 74 de 17 de marzo de 1990 y la Resolución Ministerial No. 72 de 12 de marzo de 1990.

TERCERO: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial No. 143, de 21 de julio de 1988, así como cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Dése cuenta a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA en el Ministerio de Salud Pública en la ciudad de la Habana, a los 13 días del mes de agosto de 1992.

Dr. Julio Teja Pérez  
Ministro de Salud Pública.